



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Por voluntad de las partes implicadas se constituye la Mesa General de Negociación de la Universidad de Málaga y se acuerda su Reglamento de organización y funcionamiento como manifestación del compromiso de diálogo social, negociación y consenso permanente entre la Universidad de Málaga y sus trabajadores, en sintonía con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo; el Real Decreto Legislativo 5/2014, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en el ámbito concreto del personal laboral, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

En este marco, las partes se comprometen a aunar esfuerzos para alcanzar un entendimiento en la negociación colectiva, en promoción de los derechos de los empleados públicos y con el objetivo de la defensa y mejora de la calidad de los servicios públicos de la Universidad de Málaga. En el ámbito de la autonomía universitaria, esta mesa asume entre otras misiones las de establecer y modificar sus relaciones de puestos de trabajo, la selección, formación y promoción del PDI y PAS y la determinación de las condiciones laborales del personal de la Universidad de Málaga.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de la Universidad de Málaga, garantizando la seguridad jurídica de las partes que la integran mediante el respeto a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de negociación

La Mesa General de Negociación de la Universidad de Málaga es el marco en el que se articulan las relaciones entre la Universidad de Málaga y las organizaciones sindicales más representativas del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios. Se constituye, por tanto, como instrumento de diálogo y negociación para las cuestiones que afecten a las condiciones de trabajo de todo el personal de la Universidad de Málaga, de conformidad con la legislación vigente.

La Mesa General de Negociación tendrá por objeto el estudio, discusión, negociación y acuerdo de todas aquellas cuestiones o materias de su competencia exclusiva en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público y de aquellos otros temas que afecten



conjuntamente a las relaciones laborales del Personal Docente e Investigador y al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Málaga, que sean susceptibles de negociación y que no sean competencia de otros órganos de gobierno y representación que tengan encomendada legalmente la negociación de las condiciones de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicio, tales como las Juntas de personal, los Comités de Empresa o el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.

Artículo 2. Composición.

La Mesa General de Negociación de la Universidad de Málaga tendrá una composición paritaria de los miembros en representación de la Universidad y de los empleados públicos. Estará formada por idéntico número de miembros en representación del gobierno de la Universidad Málaga y de los representantes de los empleados públicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- En representación de la Universidad formarán parte de la Mesa el Rector o Rectora, o persona en quien delegue, que la presidirá, y un número de representantes, nombrados por el Rector o Rectora, equivalente al número de representantes de la parte social.
- En representación de los empleados públicos formarán parte de la Mesa dos representantes (uno de cada uno de los dos colectivos, Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios) de cada uno de los sindicatos u organizaciones que, al menos, tengan un diez por ciento de la representación de los mismos en los órganos de representación del personal. Para aquellos asuntos que resulte necesario y pertinente se podrá designar a un asesor por sección sindical, con voz pero sin voto, para participar en la Mesa.

Cuando se estime conveniente podrá invitarse a participar en las discusiones a los presidentes de las Juntas de Personal y de los Comités de Empresa de la Universidad de Málaga.

La Universidad designará a un funcionario que actuará como secretario de la mesa.

Mediante Resolución rectoral se procederá al nombramiento de los representantes de ambas partes. Los sindicatos u organizaciones miembros de la Mesa podrán proponer la designación de un suplente para cada uno de sus representantes.

Artículo 3. Mesas Sectoriales.



1. Sin perjuicio del carácter global de la Mesa General, existirán Mesas Sectoriales para el Personal Docente e Investigador y para el Personal de Administración y Servicios, que tendrán las competencias establecidas en sus Reglamentos, aprobados por el Consejo de Gobierno.

En todo caso serán objeto de negociación en la Mesa General aquellos asuntos que sean comunes al Personal Docente e Investigador y al Personal de Administración y Servicios, de conformidad con lo que dispongan sus respectivos Reglamentos.

2. Además de las materias específicas que resulten de su exclusiva competencia, la Mesa General podrá delegar expresamente en las mesas sectoriales la negociación de ciertos temas específicos que consideren convenientes y que afecten exclusivamente al colectivo implicado. Del mismo modo, la Mesa General de Negociación podrá avocar para sí la competencia para negociar y decidir sobre asuntos correspondientes a las Mesas sectoriales.

3. Salvo que se trate de asuntos de su competencia exclusiva o que hayan sido objeto de delegación expresa, los acuerdos que se alcancen en las Mesas sectoriales deberán ser informados en la Mesa General.

4. Cuando se estime conveniente, la Mesa General de negociación podrá promover la creación de comisiones técnicas de trabajo para estudiar determinadas materias que afecten a los trabajadores. La Mesa general conservará en todo caso la potestad decisoria sobre dichas materias.

5. Las Mesas sectoriales y las Comisiones técnicas de trabajo que se constituyan tendrán una composición paritaria de miembros del equipo de gobierno de la Universidad y representantes de los trabajadores.

Artículo 4. Derechos y deberes de los miembros.

Los miembros de la Mesa tienen derecho al acceso a la información y documentación necesarias para el estudio y negociación de los temas a tratar, así como a instar la iniciación de las oportunas negociaciones sobre asuntos concretos, aportando propuestas por escrito, solicitándolo a través de escrito dirigido a la Presidencia de la Mesa en los términos establecidos en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

Los miembros de la Mesa están obligados a negociar bajo los principios de legalidad, obligatoriedad, buena fe negociadora, publicidad y transparencia y a proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a la negociación.



Artículo 5. Presidencia.

La Presidencia de la Mesa General de Negociación corresponderá al Rector o Rectora de la Universidad Málaga o persona en quien delegue.

Serán funciones del Presidente o Presidenta las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Mesa.
- b) Ordenar la convocatoria de la Mesa, señalando día y hora para su celebración.
- c) Fijar el orden del día de los asuntos que hayan de ser examinados.
- d) Presidir y moderar el desarrollo de las deliberaciones.
- e) Visar las actas y certificaciones de la Mesa, y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- f) Cualquier otra atribución que le delegue la Mesa o le sea conferida legalmente.

Artículo 6. Secretaría.

El o la Secretario o Secretaria de la Mesa, quien actuará con voz pero sin voto, será un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Presidente de forma permanente. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, el/la Secretario/a será sustituido/a por otro/a funcionario/a de carrera de la Universidad Málaga, designado/a como suplente.

Serán funciones del/de la Secretario/a las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Mesa.
- b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones, así como la custodia de las mismas.
- c) Expedir certificación de los acuerdos adoptados, cuidando de la adecuada tramitación de los mismos.
- d) Realizar los trabajos preparatorios de la Mesa, recabando la documentación necesaria para el estudio de los asuntos que compongan el orden del día de las sesiones.



- e) Archivar y custodiar la documentación de la Mesa, poniéndola a disposición de los miembros de la misma cuando le sea requerido.
- f) Solicitar las consultas o dictámenes externos y recabar la documentación complementaria que se acuerden en la Mesa.
- g) Recibir las comunicaciones que los miembros de la Mesa remitan a ésta.
- h) Auxiliar a la Presidencia en todas sus atribuciones relacionadas con el funcionamiento de la Mesa.
- i) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Mesa o la Presidencia, así como aquellas que le sean conferidas legalmente.

Artículo 7. Régimen de sesiones.

1. La Mesa será convocada por el Presidente o Presidenta de forma ordinaria al menos tres veces al año y, de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran o lo solicite, al menos, el 30 % de la representación sindical.
2. En la convocatoria, el Presidente o Presidenta fijará el orden del día a tratar. La convocatoria se comunicará por medios electrónicos a los miembros de la Mesa de Negociación con, al menos, 7 días naturales de antelación, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente y necesaria para la adopción de acuerdos.
3. Las sesiones de la Mesa General de Negociación podrán celebrarse presencialmente o por videoconferencia.
4. Las Mesas sectoriales y las comisiones técnicas de trabajo que se constituyan se convocarán y celebrarán según estas mismas normas.

Artículo 8. Quorum

Para la válida constitución de la Mesa, deberán estar presentes, al menos, la mitad de los miembros de cada una de las partes que la componen, además de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Mesa serán vinculantes para todas las partes integrantes de la misma. La validez y aplicación de estos acuerdos quedarán supeditados a lo que disponga la legislación vigente de rango superior.



2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, concurriendo todos los miembros de la Mesa por ambos sectores, se decida por unanimidad el tratamiento de dicho asunto.

3. Para la adopción de acuerdos se intentará llegar a un consenso entre las partes. Si fuera precisa la votación para aprobar una iniciativa, se requerirá la existencia de quórum, y el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Mesa con derecho a voto.

Si fuera precisa, la votación para aprobar una iniciativa, se requerirá la existencia de quórum y el voto favorable de la Presidencia y de la mayoría absoluta de la parte de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la Mesa del PDI, en razón de la representación que de forma ponderada ostenten las organizaciones sindicales

El sistema de votación de la parte de la Mesa del PDI correspondiente a las organizaciones sindicales será proporcional, de forma que el cómputo de los votos se realizará atendiendo a la representatividad de cada una de las organizaciones sindicales (porcentaje de miembros electos de cada sindicato en el conjunto de los órganos unitarios de representación).

4. La representación de la universidad elevará a los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad de Málaga los acuerdos adoptados en la Mesa de Negociación, para conseguir su plena validez y eficacia.

Artículo 10. Actas.

El Secretario o Secretaria de la mesa, a la finalización de cada sesión, levantará acta de la misma, que contendrá la identidad de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de deliberación y, en su caso, el contenido de los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Mesa presentes en la sesión podrán hacer constar en el acta los motivos de su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, podrán solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

Disposición adicional primera. Régimen supletorio



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

En todo lo no previsto en cuanto al régimen y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de la Universidad Málaga, se estará a lo dispuesto a este respecto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.